

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veintidós días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: A. M. Soler.

Núm. 5065.—DECRETO del P. E. que crea la sección técnica de la Secretaría de Fomento y Comunicaciones.—G. O. Núm. 2291 del 27 de Abril 1912.

ELADIO VICTORIA,

Presidente de la República.

Considerando: que es necesario organizar, dentro de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, una sección técnica bajo la dirección de un ingeniero, el cual dependa directa y exclusivamente del Secretario del ramo;

DECRETA:

Art. 1º Se crea en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones una sección técnica correspondiente al ramo de Fomento, la cual estará á cargo de un ingeniero civil, con prác-

tica no menor de diez años, que se denominará Ingeniero Jefe del Negociado de Fomento.

Art. 2º Queda especialmente á cargo de dicho Ingeniero Jefe del Negociado de Fomento todo cuanto se refiera á la operación de los ferrocarriles del Estado ó de particulares, así como evacuar cualquiera consulta ó informe que en ese servicio ó en otro del ramo de Fomento le sea requerido por el Secretario de Estado.

Art. 3º El Ingeniero Jefe del Negociado estará obligado á trasladarse al sitio que le indique el Secretario de Fomento, en todas las ocasiones en que éste le ordene la inspección de alguna obra, nacional, municipal ó particular.

Art. 4º Las atribuciones aquí señaladas al Ingeniero Jefe del Negociado de Fomento no son limitativas, pues además de ellas se considerarán inherentes al puesto las que se consignen en el Reglamento Interior de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 5º La dotación mensual del Ingeniero Jefe del Negociado de Fomento y del personal á sus órdenes se cargarán á los gastos destinados á imprevistos.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Núm. 5066.—RESOLUCION del P. E. que concede a la Junta de Caridad Padre Billini parte de las ruinas del antiguo Convento de San Francisco.—G. O. Núm. 2291 del 27 de Abril 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la petición que al Poder Ejecutivo hace la Junta de Caridad *Padre Billini* para que se le conceda la parte de las rui-